



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-08234289-APN-DDYME#MA Resolución destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”

VISTO el Expediente N° EX-2017-08234289-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN eleva a consideración del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Resarcimiento ante Desastre Climático” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 63 de fecha 19 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de TUCUMÁN se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 27, inciso a) y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la precitada Ley N° 19.800 dispone que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia; y el Artículo 27, inciso a) de la misma ley establece que se deberán atender los problemas críticos económicos y sociales de las áreas tabacaleras.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 55 de fecha 29 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Subcomponente: “Resarcimiento Productivo ante factores Climáticos Complejos” perteneciente al Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016 por un monto total de hasta PESOS nueve millones quinientos

ochenta y ocho mil novecientos treinta y seis con cincuenta y cinco centavos (\$9.588.936,55) para atenuar los perjuicios ocasionados a los productores tabacaleros, por los impactos causados por las condiciones climáticas significativamente adversas a enfrentar en la campaña 2015-2016, procurando estimular la continuidad de la producción.

Que de dicha suma se ha transferido el monto de pesos nueve millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete con treinta y un centavos (\$9.555.847,31).

Que habiéndose evaluado la documentación de rendición contable del Subcomponente señalado en el considerando que antecede, el Informe de Ejecución Contable N° 101/2017 (ex Informe de Ejecución Contable Preliminar N° 126/16) expresa que existe un saldo sin ejecutar de pesos treinta y tres mil siete con ochenta y dos centavos (\$33.007,82) respecto al monto transferido en virtud de la citada Resolución N° 55/16.

Que siendo el Subcomponente “Resarcimiento Productivo ante factores Climáticos Complejos” que forma parte del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS” del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 55/16, antecedente del Subcomponente que se aprueba por el Artículo 1° de la presente resolución, corresponde concurrir al ordenamiento de los estados financieros de los Subcomponentes mencionados en la presente medida, para adecuar las cuentas provinciales y establecer la clarificación de los estados contables a fin de dar información precisa a los actores del sector tabacalero.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Resarcimiento ante Desastre Climático” integrante del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, se otorgará un resarcimiento económico ante el daño causado a consecuencia de condiciones climáticas extraordinarias.

Que se firmó el Decreto Acuerdo Provincial de Necesidad y Urgencia N° 2 de fecha 30 de marzo de 2017 de la Provincia de TUCUMÁN declarando la emergencia hídrica y/o desastre agropecuario en los Departamentos Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca, quedando facultado el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a adoptar las medidas que considere necesarias y realizar todas las acciones y contrataciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto acuerdo de necesidad y urgencia.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la División Tabaco de la Dirección de Agricultura, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Alimentos dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ministerio de desarrollo productivo de la Provincia de Tucumán.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por

su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, 276 de fecha 2 de febrero de 1977 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 12 de fecha 12 de febrero de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

A CARGO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: “Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera”, Subcomponente: “Resarcimiento ante Desastre Climático”, por un monto total de hasta pesos veintisiete millones ochocientos setenta y tres mil noventa y dos con treinta centavos (\$27.873.092,30).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada al resarcimiento económico ante el daño causado a consecuencia de condiciones climáticas extraordinarias de los productores tabacaleros afectados por el desastre climático ocurrido conforme informe general de pérdidas de volúmenes de tabaco.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la División Tabaco de la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la citada Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, será el establecido en el Formulario F: “Cronograma de Actividades” del proyecto. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación del cronograma, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución para el Componente: “PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Resarcimiento ante Desastre Climático”, será transferida al organismo responsable luego de recibidos, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a) el listado de beneficiarios definitivo con nombre y apellido de los mismos para la campaña 2016/2017, número de CUIT, hectáreas georreferenciadas, estimación de rendimiento, kilogramos vendidos y monto a percibir según la metodología propuesta en el plan y b) el informe general de pérdidas de volúmenes de tabaco con detalle individual de cada uno de los productores afectados, con volumen de producción dañado, criterio evaluatorio aplicado e importe individual a resarcir.

ARTÍCULO 7°.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la transferencia de la suma de hasta PESOS ocho millones setecientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y tres con cincuenta y nueve centavos (\$8.765.963,59) integrante de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los fondos aprobados por el antecedente inmediato, aún en periodo de ejecución, aprobado por la Resolución N

° RESOL-2017-71-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de marzo de 2017, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Resarcimiento Productivo por Factores Climáticos Complejos".

ARTÍCULO 8°.- Reasígnese la suma de pesos TREINTA Y TRES MIL SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$33.007,82) correspondiente al Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Resarcimiento Productivo ante factores Climáticos Complejos" perteneciente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, aprobado por la Resolución N° 55 de fecha 29 de marzo de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Dicha suma integrará el financiamiento del Componente: "Programa de Apoyo Solidario para la Actividad Tabacalera", Subcomponente: "Resarcimiento ante Desastre Climático", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017 aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución. Dicho monto se encuentra depositado en la Cuenta Corriente N° 20097471/2 del Banco de Tucumán, Casa Central, San Miguel de Tucumán a nombre de DIR.AGR.GAN.DIV.TAB.PROG.OP.AN.

ARTÍCULO 9°.- Dada la reasignación aprobada por el Artículo 8° de la presente resolución, sustitúyese el Artículo 1° de la citada Resolución N° 55/16 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1 °.- Apruébase la presentación efectuada por la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la Provincia de TUCUMÁN, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS", Subcomponente: "Resarcimiento Productivo ante Factores Climáticos Complejos", por un monto total de hasta PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$9.522.839,48)”.

ARTÍCULO 10.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I, registrado con el número IF-2017-17393524-APN-DCII#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 11.- El monto de hasta pesos veintisiete millones ochocientos CUARENTA mil ochenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos (\$27.840.084,48) integrante del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse desde la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.FDO.TERC y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 48110220/04 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal San Miguel de Tucumán, cuyo titular es el Superior Gobierno de la Provincia de TUCUMÁN.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta Corriente N° 20097471/2 del Banco de Tucumán, Casa Central, San Miguel de Tucumán a nombre de DIR.AGR.GAN.DIV.TAB.PROG.OP.AN.

ARTÍCULO 13.- La suma de hasta pesos veintisiete millones ochocientos CUARENTA mil ochenta y cuatro con cuarenta y ocho centavos (\$27.840.084,48) integrante del monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el citado Anexo I de la presente resolución, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

AGROINDUSTRIA podrá establecer las metodologías y los criterios de análisis que estime pertinentes complementarios a los mencionados en dicho Anexo I, para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.